



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Santiago Copete, contra la empresa María Cristina Benito Rogado y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de sentencia dictada en procedimiento DSP 111/2018, del que dimana la presente ejecución, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 12 de septiembre de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.–David Santiago Copete ha solicitado la ejecución de sentencia 151/2018, de 27 de mayo, dictada en procedimiento despido 111/2018 seguido ante este mismo Juzgado, del que dimana la presente ejecución, ello frente a María Cristina Benito Rogado y Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.–El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y artículo 2 de la LOPJ).

El artículo 237.2 de la LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número 3 el despacho de la ejecución solicitada.

La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (artículo 239 de la LRJS).

Segundo.–Habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 de la LRJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión de los trabajadores ni al pago de los salarios adeudados y de tramitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 138.8 y 280 de la LRJS, procede despachar la ejecución solicitada por vía del incidente de no readmisión.

Tercero.–Cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abone al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Despachar orden general de ejecución por vía del incidente de no readmisión a favor del ejecutante David Santiago Copete, frente a María Cristina Benito Rogado, dándose traslado a Fogasa.

- Quede señalada la celebración de la comparecencia-incidente de no readmisión el 2 de octubre de 2018, a las 11:40 horas, quedando citadas las partes en legal forma mediante notificación de la presente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Letrado de la Administración de Justicia.
Y para que sirva de notificación en legal forma a María Cristina Benito Rogado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 13 de septiembre de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.ºI.-4660